

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el artículo 2 de la Constitución de la República señala que el castellano es el idioma oficial del Ecuador; siendo el castellano, el kichwa y el shuar idiomas oficiales de relación intercultural; y, que los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley; debiendo el Estado respetar y estimular su conservación y uso;

Que los numerales 3 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, mandan como deberes del Estado fortalecer la unidad nacional en la diversidad y proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República, prevé que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 57 de la Constitución de la República reconoce y garantiza diversos derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República señala que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, determina que serán responsabilidades del Estado entre otras, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que estos tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos;

Que el numeral 3 del artículo XIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración;

Que mediante Resolución Nro. A/RES/74/135 de 18 de diciembre de 2019, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el período 2022-2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo (IDIL 2022-2032), con el fin de llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar a las partes interesadas y los recursos para su preservación, revitalización y promoción. Cincuenta países, ministros de gobierno, líderes indígenas, investigadores, entidades públicas y privadas y otros expertos, aprobaron la hoja de ruta, llamada "Declaración de Los Pinos", el 28 de febrero de 2020. Bajo el lema "*Nada sin nosotros*";

Que la Declaración de "Los Pinos [Chapoltepek]" surge del Evento de Alto Nivel Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas, organizado por la UNESCO y el gobierno de México, en cooperación con socios regionales, nacionales e internacionales, los días 27 y 28 de febrero de 2020;

Que el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios; y, fomentará los espacios de reconocimiento y diálogo intercultural;

Que a partir de la experiencia adquirida durante el "Año Internacional de las Lenguas Indígenas (2019)", la Declaración reconoce la importancia de las lenguas indígenas para la cohesión y la inclusión social, los derechos culturales, la salud y la justicia. También destaca la utilidad de las lenguas indígenas para el desarrollo sostenible y la reservación de la diversidad biológica, ya que conllevan conocimientos ancestrales y tradicionales que unen a la humanidad con la naturaleza;

Que según la Organización de las Naciones Unidas, se estima que al menos el 40% de las 7.000 lenguas utilizadas en todo el mundo se encuentran en peligro de desaparecer;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el Ecuador existen catorce nacionalidades: A'í Cofán, Achuar Andwa, Awa, Chachi, Epera Siapidaara Kichwa, Sapara, Shiwiar, Shuar, Siekopaai, Siona, Tsa'chila, Waodani, que expresan al mundo su riqueza metalingüística y cultural;

Que el Ecuador en su historia milenaria, ha sido punto de confluencia de diferentes pueblos, quienes, en sus distintos ciclos históricos han aportado con sus saberes, cosmovisión, lengua, expresiones religiosas y culturales en las luchas independentistas y la construcción del Estado ecuatoriano intercultural y plurinacional;

Que es interés del Gobierno del Ecuador promover y fortalecer la interculturalidad y la plurinacionalidad a través de la implementación de una política de revitalización de las lenguas de los pueblos y nacionalidades y el uso de las catorce lenguas en cada uno de los territorios de las catorce nacionalidades y pueblos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 11 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar como política pública nacional y prioritaria el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas para el período 2022-2032, que incluya los saberes ancestrales y patrimonios tangibles e intangibles de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

Artículo 2.- Créase la Comisión Interinstitucional para la Revitalización de las Lenguas, Conocimientos Tradicionales, Saberes Ancestrales y Patrimonio Intangible para el periodo 2022-2032, en el marco de la Resolución Nro. A/RES/74/135 de la Asamblea General de Naciones Unidas, con el propósito de realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones que contribuyan a la revitalización y fortalecimiento de las lenguas de las nacionalidades indígenas del Ecuador.

Artículo 3.- La Comisión Interinstitucional para la Revitalización de las Lenguas, Conocimientos Tradicionales, Saberes Ancestrales y Patrimonio Intangible para el periodo 2022-2032, estará integrada por la máxima autoridad o su delegado de las siguientes instituciones:

1. Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;
2. Ministerio de Cultura y Patrimonio;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
5. Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
6. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;

N° 705

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;
8. Ministerio de Salud Pública; y,
9. La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.


Artículo 4.- Las instituciones que integran la Comisión Interinstitucional para la Revitalización de las Lenguas, Conocimientos Tradicionales, Saberes Ancestrales y Patrimonio Intangible para el periodo 2022-2032, serán responsables de la elaboración y ejecución de políticas públicas, planes de acción, programas y proyectos en virtud de sus competencias, encaminados al cumplimiento de los compromisos del país.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades y a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA